



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos
Alexander von Humboldt

Radicado: **1147**
Bogotá, D.C. **17 JUN. 2015**

Doctor
CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
CORNARE
Autopista Medellín – Bogotá, Carrera 59 No. 44-48, Kilómetro 54
(57 4) 5460229
El Santuario, Antioquia

Asunto: Concepto Previo declaratoria Reserva Forestal Protectora Las Camelias

Apreciado doctor Zuluaga,

En respuesta a su comunicación del pasado 23 de abril de 2015 con radicado No. 131-0433 recibida en el Instituto Humboldt el 30 de abril del mismo año con radicado No. 03279 en la que nos solicita rendir concepto previo para la declaratoria de la **Reserva Forestal Protectora Las Camelias** ubicada en los municipios de Granada, San Carlos, San Rafael y Guatapé del departamento de Antioquia, con una extensión de aproximadamente 12.718, 26 ha, nos permitimos rendir el siguiente concepto.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

II. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, *“La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área”*, siendo este documento sobre el cual se pronuncia el Instituto. El documento recibido por parte de Cornare corresponde a *“Caracterización biofísica y socioeconómica en las reservas naturales temporales de exclusión minera en la jurisdicción Cornare.*

Sede Principal: Calle 28A #15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



Resolución 1150 de 2014", con base a este documento se puede expresar lo siguiente:

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

La Reserva Forestal Protectora Las Camelias hace parte de la propuesta de declaratoria de once áreas de exclusión minera en la jurisdicción de Cornare, dando cumplimiento a la Resolución 1150 de 2014 sobre Reservas Naturales Temporales. El proceso de selección de las áreas se llevó a cabo de la siguiente manera:

1. Verificación de los shape otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con su distribución, tamaño, localización y significancia ambiental.
2. Evaluación de estudios anteriores e información ambiental existente que cumplan funciones de conectividad biológica.
3. Recopilación de información socioeconómica en administraciones municipales y entidades.
4. Análisis del cumplimiento de características ambientales y socioeconómicas para ser o no declaradas como áreas protegidas.
5. Delimitación de áreas
6. Formulación propuesta de categorías de manejo.

Adicionalmente el documento menciona lo siguiente:

"Acerca de las características ambientales y socioeconómicas, se tuvo en cuenta que el área propuesta incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas) no representados o pobremente; que considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas a escala nacionales; que muestre valores de integridad ecológica, que permitan mantener atributos básicos de elementos de biodiversidad (composición, estructura y función) considerados valores objeto de conservación del área protegida, que proteja especies consideradas en alguna categoría de amenaza o riesgo de extinción a nivel global, nacional o local." (Pág. 9).



“...se identificaron 11 Áreas de Exclusión Minera sobre los polígonos propuestos...” (Pág. 11).

El área contiene en su mayoría una cobertura de bosque siendo el resto agroecosistemas.

“...Cuenta con una cobertura de bosque 78,5 % y el resto se encuentran en agroecosistemas (cultivos, pastos y otros).” (Pág. 148).

El área aporta a la conectividad de los ecosistemas de la zona:

“El área definida como las camelias forma parte del corredor biológico de especies de fauna y flora presentes en los embalses del Peñol-Guatapé y Playas y tiene también conectividad con el área de exclusión minera la Tebaida.” (Pág. 172).

En cuanto al componente biótico, se presenta en el documento los listados de fauna y flora. Se identificaron 33 especies de aves, 33 de mamíferos, 10 de anfibios y 9 de reptiles. De flora se registran 10 especies, 2 de las cuales están categorizadas como amenazadas, todo lo cual reposa en los Anexos 1 y 2 del presente documento. Los nombres deben ser ajustados de acuerdo a la revisión realizada por el Instituto Humboldt la cual se incluye en las tablas.

Dentro de estas especies se destacan algunas con riesgo de extinción como el puma (*Puma concolor*) y la palma de San Carlos (*Acrocomia aculeata*).

En cuanto a la oferta de servicios ecosistémicos se menciona:

“Esta zona es reconocida por ser nacimiento del Tabor (cuenca abastecedora de la cabecera municipal de San Carlos), quebrada La Chorrera, río Calderas y río Arenales.” (Pág. 183).

2. Categoría propuesta para el área protegida

El documento presentado propone que el área protegida se declarará bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Regional, categoría que se contempla en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. Como lo señala la Ley 99 de 1993 y lo recoge el Decreto 2372 de 2010: “La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración y sustracción de las Reservas Forestales Protectoras Regionales que alberguen, ecosistemas estratégicos de escala regional, corresponde a las



Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyos casos se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales (art. 12 del Decreto 2372).

En el artículo 12 del Decreto 2372 define las Reservas Forestales Protectoras Regionales como: Espacio geográfico, en el que los ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y cuyos valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación y uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Dado que esta será un área de importancia regional deberá ser declarada como Reserva Forestal Protectora Regional.

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.

Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Las Camelias son la preservación y conservación de los recursos estratégicos de la zona.

Estos objetivos con consecuentes con la categoría propuesta.

II. CONCEPTO PREVIO

El documento entregado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare-Cornare corresponde a un documento síntesis donde se exponen las razones que sustentan la declaratoria del área, dentro de las cuales se resalta que el área hace parte de la vertiente occidental del nacimiento del río Calderas y Arenales, y conecta como corredor biológico el Distrito de Manejo



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Integrado peñol-Guatapé y La reserva Forestal Protectora San Lorenzo. El área contienen especies de fauna en peligro y especies endémicas dentro de la que se resalta el Maracai de San Carlos (*Aiphanes leiostachys*).

Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA LAS CAMELIAS**.

III. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Reserva Forestal Protectora, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Río Negro y Nare-Cornare, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010¹ y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

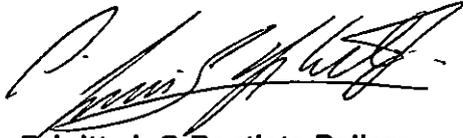
¹ **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.



Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,



Brigitte L.G. Baptiste Ballera
Directora General
Instituto Alexander von Humboldt

Preparó: Clara L. Matallana
Revisó: Johanna Galvis

